

RESOLUCIÓN No. 00978

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE PIELES TERMINADAS Y PRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2019ER39173 de 15 de febrero de 2019, el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999 en su calidad de Representante Legal de la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1, solicitó ante esta Entidad un permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito del producto de especímenes de la Fauna Silvestre, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 4363854 de fecha 12 de febrero de 2019, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$303.426).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1, expedido por la Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019.
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 00978

Que mediante Auto No. 00869 del día 08 de abril de 2019, se dispuso a Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito del producto de especímenes de la Fauna Silvestre, de manera temporal, actividad que desarrollará la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de abril de 2019 al señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, en su calidad de Representante Legal de la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1, que el citado acto cobró ejecutoria el día 09 de abril de 2019.

Que el día 02 de mayo de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04063, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1 y representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, un permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito del producto de especímenes de la Fauna Silvestre, actividad que se desarrollara exclusivamente en la Calle 9 Sur No. 3A – 28, en el barrio Santa Bárbara Sur, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 09 de abril de 2019, mediante radicado 2019ER80349 HS COLOMBIA S.A.S., allegó los documentos requeridos en el Auto No. 00869, que hacían falta para el otorgamiento del permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04063 del 02 de mayo de 2019, sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito de las pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre, en atención a la solicitud presentada por la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, señalando:

“(…)



RESOLUCIÓN No. 00978

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	NO	Bodegaje	SI	
Transformación	SI	Exhibición	NO	
Comercialización	SI	Otro	NO	Cúal

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Animales preservados	NO	Pieles terminadas	SI	
Animales disecados	NO	Pieles wet blue	NO	
Pieles crudas	NO	Productos	SI	
Pieles en crosta	NO	Otro	NO	Cúal
Animales vivos	NO			

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
HS COLOMBIA SAS	CL 9 SUR No. 3 A - 28		SI	SI	SI			

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	HS COLOMBIA SAS
Nombre comercial	HS COLOMBIA SAS
Fecha de visita	Apr 10, 2019



RESOLUCIÓN No. 00978

Acta de visita	03
Dirección	CL 9 SUR No. 3 A - 28
Localidad	San Cristóbal
Persona que atendió la visita	JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELAEZ
Descripción General de la actividad	HS COLOMBIA SAS es una empresa dedicada a desarrollar la actividad económica de diseño, producción y comercialización de productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles exóticas de origen silvestre provenientes de la zootecnia
Descripción de las áreas disponibles	La empresa cuenta con un área de corte, donde se realiza el corte de la materia prima, un área de armado donde se encuentran las máquinas para el armado del producto, un área de ensamble y costura, donde se termina de realizar el armado del producto, un área de acabado donde se agregan diseños y accesorios, un área de almacenamiento del producto, donde se dispone del producto terminado listo para comercialización.
Manejo ambiental	Según la información suministrada por la persona que atendió la visita, los residuos sólidos son separados en la fuente para realizar reciclaje y el material es recogido por la empresa de aseo de la localidad, los residuos de cuero sobrantes son recogidos por la empresa Lesa del valle, NIT. 900192222, los residuos de pegantes son recogidos por el proveedor Pegatex Arboleda SAS. Por otro lado, esta actividad no generaría emisiones atmosféricas, ni vertimientos y tampoco cuenta con publicidad exterior.
Observaciones	Se aclaró que la visita no daba por hecho la autorización para adelantar la actividad, por lo que no podría iniciarse hasta que la SDA así lo definiera por medio de un Acto Administrativo.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la empresa HS COLOMBIA SAS representada legalmente por el Señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ.

b. Número de Cédula o N.I.T.

La empresa HS COLOMBIA SAS se identifica con el NIT No. 901.172009-1

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

RESOLUCIÓN No. 00978

CL 9 SUR No. 3 A – 28 sur., Localidad San Cristóbal. Teléfono: 9261046. Correo Electrónico: juan@huntingseasoncolombia.com.

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal es el Señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79515999

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

HS COLOMBIA SAS es una empresa dedicada a desarrollar la actividad económica de diseño, producción y comercialización de productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles exóticas de origen silvestre provenientes de zoocría.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa HS COLOMBIA SAS., se constituye ante la Cámara de comercio de Bogotá como una microempresa, la cual cuenta con 10 trabajadores fijos y 10 trabajadores temporales que se emplean según la demanda de productos. Estos se dividen entre las diferentes áreas, donde se tiene: junta general de accionistas, gerencia general (representante legal y suplente), además la empresa se divide en cuatro áreas de trabajo, que son: administrativa, de producción de desarrollo y de comercio exterior y adicional a estas áreas se cuenta con supervisión de la planta, la cual se divide en cuatro células donde cada célula cuenta con un jefe y operarios.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

De Lunes a Viernes de 1:00 pm a 5:00 p.m.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

Con los productos derivados de la fauna silvestre, se realiza el siguiente procedimiento: ingreso a bodega, se realiza inventario, luego van a corte y luego a mesas de armado, costura y acabados, control de calidad y empaquetado de producto para almacenaje en bodega hasta comercialización.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo es elaborar productos provenientes del recurso fauna silvestre, mediante la confección, fabricación, comercialización, venta en Colombia y/o exportación de maletas, carteras, maletines, artículos

RESOLUCIÓN No. 00978

y accesorios personas y de decoración, diseño, y desarrollo de productos y comercialización de artículos, cueros, y/o pieles en Colombia y en el exterior.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El mercado es tanto nacional como internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
HS COLOMBIA SAS	CL 9 SUR No. 3 A - 28		SI	SI	SI			

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La propiedad de la sede CALLE 9 SUR No 3A – 28 sur, no es especificada en ninguno de los documentos asociados al proceso.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Esta solicitud no es para exhibiciones temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

Servicios profesionales técnicos especializados

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

RESOLUCIÓN No. 00978

La empresa HS Colombia SAS desarrollará sus actividades de transformación, bodegaje y comercialización en la dirección CALLE 9 SUR No 3A – 28 sur, la cual se ubica en la ciudad de Bogotá D.C, San Cristóbal.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega del plano con la distribución interna de la sede ubicada en la CALLE 9 SUR No 3A – 28 sur, con el radicado 2019ER39173, en donde se realizará la transformación, bodegaje y comercialización de los productos derivados de la fauna silvestre.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	La empresa HS Colombia SAS presenta lista de especies con nombre común y científico en el radicado 2019ER39173 . Ver Anexo 1.	Sí cumplió
Precisar el inventario por especie, cantidad, identificación y estado de los especímenes que harían parte de la actividad.	La transformación, bodegaje y comercialización se realizará con las mismas especies mostradas en el Anexo 1, y la cantidad podrá variar según la demanda que se presente.	Sí cumplió



RESOLUCIÓN No. 00978

Si los especímenes hacen parte de una colección biológica, relacionar el número de registro nacional de colecciones asignado por el Instituto Alexander von Humboldt, el nombre del titular de la misma, el nombre de la colección, su acrónimo, el nombre, teléfono y correo electrónico del director y de la persona de contacto.	Los especímenes no hacen parte de colecciones biológicas por lo anterior este punto en la solicitud No Aplica.	Sí Cumplió
Entregar copia de la actualización de la colección biológica de donde proceden los especímenes en caso de que hagan parte de una colección biológica.	Los especímenes no hacen parte de colecciones biológicas por lo anterior este punto en la solicitud No Aplica.	Sí Cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	El objetivo es elaborar productos provenientes del recurso fauna silvestre, mediante la confección, fabricación, comercialización, venta en Colombia y/o exportación de maletas, carteras, maletines, artículos y accesorios personas y de decoración, diseño, y desarrollo de productos y comercialización de artículos, cueros, y/o pieles en Colombia y en el exterior.	Sí cumplió



RESOLUCIÓN No. 00978

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
Componente hídrico	La actividad de exhibición y comercialización que se desarrollará no genera vertimientos.	Sí cumplió
Componente atmosférico		
Componente atmosférico	La actividad de exhibición y comercialización que se desarrollará no genera impactos asociados al componente atmosférico.	Sí cumplió
Componente suelo		
Componente suelo	La actividad de exhibición y comercialización que se desarrollará no genera impactos asociados al componente suelo.	Sí cumplió
Manejo de Residuos sólidos.	Los residuos generados por los visitantes y personal de la empresa se manejan por separación en la fuente y disposición final por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad. Los residuos de cuero sobrantes son recogidos por la empresa Lesa del valle, NIT. 900192222, los residuos de pegantes son recogidos por el proveedor Pegatex Arboleda SAS.	Sí cumplió



RESOLUCIÓN No. 00978

Componente visual		
Publicidad exterior visual	La actividad de exhibición que se desarrollará no contará con publicidad exterior visual.	Sí cumplió

5.6

Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	Sí cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Fueron planteadas medidas de manejo ambiental para controlar y mitigar los pocos impactos producidos, considerando en ellos la adecuada separación y clasificación en la fuente de residuos, la mayoría de ellos de desecho asociado al sistema de recolección de basuras del distrito, igualmente certificando la recolección de los recipientes contenedores de sustancias peligrosas por parte del proveedor para su reutilización. Presenta plan de monitoreo para las diferentes actividades contempladas.	Sí cumplió

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------



RESOLUCIÓN No. 00978

Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	Presenta un plan de contingencia, donde reconoce posibles eventos, planteando procedimientos de prevención y manejo de los mismos, presentando igualmente una evaluación del riesgo, un plan de acción, un procedimiento de emergencia, estableciendo para cada posible fenómeno su debido protocolo, y los recursos para estos.	Sí cumplió
--	--	------------

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad y salud ocupacional	La empresa cuenta con su programa de Seguridad y salud en el trabajo, adicionalmente los empleados se encuentran vinculados a la Administradora de Riesgos Laborales.	Sí cumple

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el lugar en dónde se realizará la actividad, se concluye que el interés del solicitante es obtener un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre que le permita realizar la modificación de pieles tratadas listas de diferentes especies animales, para la producción y exportación de artículos terminados, por un periodo de permanente.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2019ER39173, se encuentra el recibo de pago No. 4363854 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 12 de febrero de 2019, por valor de \$303.426.00 pesos m/cte., con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.

De acuerdo con la documentación radicada (2019ER39173) por el solicitante, los especímenes que serán utilizados transformación y comercialización serán provenientes de las empresas ECOCAIMAN S.A.S. y ECOFAGRO S.A.S., encontrando varias especies a emplear, consideradas en la lista anexo 1.

7. CONCLUSIONES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 00978

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud por parte de HS COLOMBIA SAS. y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente. Se debe señalar que la actividad de transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre que se adelantara la Cll 9 Sur # 3 A-28 por la empresa HS COLOMBIA SAS no es impactante para el entorno toda vez que no se generan vertimientos, emisiones, ruido moderado en horarios laborales, el volumen de residuos sólidos convencionales que se generaría es reducido y además será almacenado y dispuesto según el Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Capital.

A partir de este análisis, se estableció que con la información aportada y los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2019-382, se encuentra consistencia con lo observado durante la visita de evaluación para los procesos descritos, así como con la distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la transformación y comercialización.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Transformación, Comercialización, Bodegaje a HS COLOMBIA SAS identificada con 901172009-1; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la empresa HS COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la Cll 9 SUR # 3 A-28., barrio Santa Bárbara Sur, Localidad San Cristobal.*
- 2. Las actividades autorizadas en este permiso podrán adelantarse durante dos años.*
- 3. En cuanto al traslado de los especímenes y elementos terminados, se deberá solicitar el Salvoconducto de Movilización Nacional, para la movilización y removilización de los mismos, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 que incluye el Decreto 1608 de 1978, Resolución 1909 de 2017 y Resolución 0081 de 2018).*
- 4. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las demás normas*

RESOLUCIÓN No. 00978

relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.

5. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Pieles terminadas, Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
HS COLOMBIA SAS	CL 9 SUR No. 3 A - 28		SI	SI	SI			

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en

RESOLUCIÓN No. 00978

los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas.”

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

RESOLUCIÓN No. 00978

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente

RESOLUCIÓN No. 00978

establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para*

RESOLUCIÓN No. 00978

el *aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999 en su calidad de Representante Legal de la sociedad HS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901172009-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, permiso temporal de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre, actividad que se desarrollara exclusivamente en la Calle 9 Sur No. 3A – 28, en el barrio Santa Bárbara Sur, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00978

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, adelantar las actividades de aprovechamiento para la transformación, comercialización y depósito de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

ESPECIES AUTORIZADAS

Nº	Nombre Científico	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
3	<i>Coelognathus radiatus</i>	Reptilia	Squamata	Colubrida
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
5	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
6	<i>Salvator merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
7	<i>Salvator rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
8	<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
9	<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
10	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
11	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
12	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
13	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
14	<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
15	<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
16	<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
17	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
18	<i>Elaphe carinata</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
19	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
20	<i>Melanosuchus niger</i>			
21	<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
22	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
23	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
24	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
25	<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
26	<i>Manta birostris</i>	Chondrich hyes	Myliobatiformes	Myliobatidae
27	<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrich hyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
28	<i>Natrix maura</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae

RESOLUCIÓN No. 00978

29	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
30	<i>Cerberus rynchops</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
31	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
32	<i>Prionace glauca</i>	Chondricht hyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
33	<i>Alopias superciliosus</i>	Chondricht hyes	Lamniformes	Alopiidae
34	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Chondricht hyes	Lamniformes	Lamnidae
35	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
HS COLOMBIA S.A.S	Calle 9 Sur No. 3A – 28, barrio Santa Bárbara Sur, localidad de San Cristóbal		SI	SI	SI			

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00978

3. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:
 - a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
 - b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empeladas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos terminados).
 - c. El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal, producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - d. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de bodega sean trasladadas pieles terminadas o retazos al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
 - e. Cualquier cesión de pieles o retazos de los proveedores a la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, deberá ser puesta en conocimiento de la SDA a través de un oficio radicado con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación al traslado físico de los especímenes. Dicho traslado deberá hacerse en presencia de algún servidor de la SDA.
 - f. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
 - g. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
 - h. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
 - i. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
 - j. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 00978

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), en donde se consigne todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles terminadas.
- b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
- e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.

RESOLUCIÓN No. 00978

- i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- k. Precio promedio de venta por producto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles terminadas y productos de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
6. Precisar la ubicación física de las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

RESOLUCIÓN No. 00978

9. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
10. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre que realice la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: Las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00978

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901172009-1 y representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL CAICEDO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.999, o por quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 16 – 66 Oficina 301, en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO. - El expediente No. **SDA-04-2019-382**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

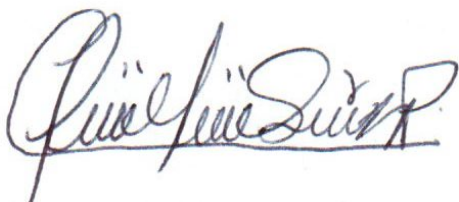
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00978

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2019-382.

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
--------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------